



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto Nº 24.546

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º - Declárase de interés municipal mantener y valorizar el carácter testimonial, que -- tienen las construcciones y entornos, el paisaje urbano y las formas de vida y relación ciudadana que conforman el sector de Pocitos Viejo, delimitado en el artículo siguiente.
- Artículo 2º - A efectos del presente decreto se define como área de interés municipal la delimitada por las calle Gabriel A. Pereira --- ( ambos frentes ), Libertad ( ambos frentes ) Br. España ( ambos frentes ) y Pedro F. Berro ( ambos frentes ). La Intendencia Municipal de Montevideo podrá, por resolución debidamente fundamentada, extender estos límites para incluir otros - sectores de Pocitos Viejo.
- Artículo 3º - Créase, con carácter permanente, la Comisión Especial denominada "Consejo Auxiliar de los Pocitos", con el cometido de promover y coordinar todas las intervenciones sobre el área delimitada a fin de alcanzar los objetivos definidos en la declaración. Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo para reglamentar su integración y competencias.

Artículo 4º - Características ambientales a preservar. El uso predominantemente residencial, con viviendas unifamiliares o de reducido número de unidades habitacionales, las tipologías y escala predominante de las construcciones existentes, la división catastral, los arbolados públicos y jardines privados, el reducido flujo vehicular de las calles, su alumbrado y equipamiento son todos elementos que caracterizan el paisaje urbano y los modos de vida y relación entre vecinos que se pretende preservar.

Artículo 5º - Calificación de construcciones y espacios. Las construcciones y espacios existentes en Pocitos Viejo podrán ser calificados por resolución del Intendente Municipal, a propuesta del Concejo Auxiliar de los Pocitos, como TESTIMONIALES, cuando parcial o totalmente constituyan ejemplos relevantes de expresiones urbanísticas, arquitectónicas, constructivas o de modalidades de vida. En los edificios o entornos así calificados podrán autorizarse reformas, ampliaciones y aún sustituciones por obras nuevas, siempre que dichas obras no afecten los valores testimoniales y contribuyan a jerarquizar urbanísticamente los edificios o entornos respectivos.

Artículo 6º - Normas de edificación. Todas las obras de reforma, ampliación, restauración o nuevas que se realicen en Pocitos Viejo deberán integrarse por su escala, volumetría, proporciones y materiales, de manera armónica con el paisaje urbano del entorno urbano en el cual se insertan.



Artículo 7º - Los edificios tendrán una altura básica - de 9 ( nueve ) metros, pudiendo la Intendencia Municipal, por recomendación del - Concejo Auxiliar de los Pocitos, autori--zar o aún exigir alturas mayores o meno--res cuando uno o varios de los edificios linderos ya las posean.

Artículo 8º - Usos del suelo. El uso del suelo será pre--dominantemente residencial, para vivien--das unifamiliares o edificios con un máxi--mo de cuatro unidades, excepto construc--ciones existentes que sean recicladas pa--ra vivienda, las que podrán tener el núme--ro de unidades que resulten de sus carac--terísticas propias. Se admitirá la insta--lación de locales con otros destinos en--cuadrada en las siguientes disposiciones:

- I - Dentro de cada manzana, la superficie total de áreas destinadas a usos no - residenciales no podrá superar el 15% de la superficie total de la manzana;
- II - Las actividades a instalarse deberán ser totalmente compatibles con la vi--vienda. Para evaluar esta condición, se tendrá en cuenta que no produzcan ruidos, olores ni emanaciones molestas, que no generen volúmenes de des--perdicios ni de tráfico desproporcio--nados con los que genera el uso resi--dencial, y que no ocupen la vía pú--blica en su operación.

III - La dimensión de los locales o predios que alberguen estas actividades no residenciales será compatible con la dimensión de los predios existentes.

Se prohíbe la unificación de padrones para instalar o ampliar este tipo de actividades y

IV - La fusión o fraccionamiento de padrones con destino residencial podrá ser autorizado previo informe favorable de la Comisión.

Artículo 9º - Demoliciones. En el área de Pocitos Viejo no se autorizarán demoliciones si previamente no se hubiera aprobado el correspondiente permiso de construcción que deberá ajustarse a las disposiciones de este decreto. No se autorizará la demolición de edificios declarados testimoniales, salvo demoliciones parciales en el marco de un proyecto de reforma o reciclaje.

Artículo 10º - El Departamento de Planeamiento urbano en un plazo de 45 ( cuarenta y cinco ) días, a partir de la promulgación del presente decreto, realizará el estudio y análisis de los ordenamientos edilicios, alineaciones, retiros y otras disposiciones vigentes que afecten el área, con el fin de proponer la derogación de todas aquellas que, no siendo fundamentales para el ordenamiento urbano general de la ciudad, afecten negativamente el espíritu de este decreto.

Artículo 11º - Establecer la vigencia del Decreto Nº 23.678 que regula la instalación de carteles, toldos, marquesinas y estructuras caídas en áreas testimoniales.



Artículo 12º - La Intendencia Municipal de Montevideo en un plazo de 30 ( treinta ) días reglamentará la aplicación del presente decreto.

Artículo 13º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NO  
VENTA.

*Manuel Núñez*  
E. MANUEL NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

*Jorge Mazzarovich*  
JORGE MAZZAROVICH  
PRESIDENTE

GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE MEDICINA  
SECRETARÍA DE SALUBRIDAD  
*Se*

SECRETARIA

GENERAL

RES: 1.406/90

C. 148-37956

ND

Montevideo, 21 de mayo de 1990.-

VISTO: el Decreto No. 24.546 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 3 de mayo de 1990 y recibido por este Ejecutivo el 14 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 257 bis/90, de 7/III/90, se declara de interés municipal mantener y valorizar el carácter testimonial, que tienen las construcciones y entornos, el paisaje urbano y las formas de vida y relación ciudadana que conforman el sector de Pocitos Viejo, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

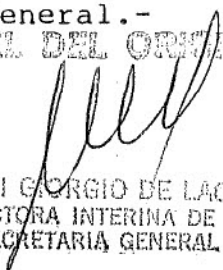
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planeamiento Urbano a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

DR. R. RICARDO YELPO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
LIDIA DI GIORGIO DE LACOSTE  
DIRECTORA INTERINA DE LA  
SECRETARIA GENERAL